

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 281.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me dice con fecha 25 del finado Junio lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de los huérfanos del Cirujano D. Manuel Hernandez, en solicitud de pensión por haber fallecido este en la villa de Ainzon en Octubre del año 1859 de resultas del cólera morbo, aquella corporación ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr. En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su sección primera, que á continuación se inserta.

Con todo detenimiento se ha hecho cargo la sección del expediente promovido en solicitud de pensión por parte de los huérfanos del Cirujano, D. Manuel Hernandez, cuyo fallecimiento en primero de Oc-

tubre de 1857 se atribuye á la epidemia cólica de 1855 que padeció en Aizon, provincia de Zaragoza.

Y aunque aparece que el D. Manuel Hernandez era en efecto Cirujano de tercera clase, lo que se prueba por el testimonio del título adjunto al expediente espedido por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Enero de 1844.

Que cuando en 1855 se manifestó el cólera morbo asiático en Aizon el cirujano Hernandez prestó servicios muy distinguidos, corriendo á su cargo, por haber fallecido del contagio el médico titular, la asistencia de todos los epidemiados, según lo declaran doce testigos pobres y ricos en la información unida al expediente.

Que en aquella época y padeciendo desde años anteriores una neurasis gástrica afección nerviosa del estómago, pero por lo demás con regular estado de salud, adquirió el contagio del cual tomó origen un escirro del estómago causándole al fin la muerte el 1.º de Octubre de 1857 como consta de la propia información de las certificaciones de los médicos y Cirujano D. Hermenegildo Lopez, D. Lorenzo Led y Perez y D. Antonio Yunchen y de la correspondiente partida de óbito.

Que se aseveran estos hechos por los favorables informes del párroco, del Síndico, de la junta municipal de sanidad y del Alcalde.

Que el Cirujano Hernandez casó en la Catedral de Tarragona el 1.º de Setiembre de 1845 con Doña Paula Tudela, que sucumbió epidemiada por otro azote cólico en 24 de Julio de 1855, y de cuyo matri-

monio son hijos legítimos D. Pelegrin D.ª Ceferina y D.ª Francisca bautizados en la espresada villa de Ainzon en 4.º de Junio de 1847, el 26 de Agosto de 1848 y 4 de Diciembre de 1849 todo lo que se acredita por certificaciones y fés de bautismo.

Resultando sin embargo tal como viene indicado que el desgraciado Hernandez padecía con anterioridad al desarrollo del cólera una afección funcional del estómago, aunque calificada de nerviosa, y que falleció de otra material dos años despues de terminado el azote.

Vistos los artículos 74 75. y 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Visto el reglamento de 22 de Enero 1862 para la concesion de las pensiones á que se refieren aquellos artículos.

Considerando que por distinguidos y meritorios que sean los servicios de los facultativos, no procede con estricta sujecion á la ley, otorgándoles pensiones si no se prueba que el fallecimiento á la inutilidad fué ocasionada por la epidemia con independencia de ninguna otra causa.

Considerando que en el caso actual, el cirujano Hernandez padecía mucho tiempo antes de ser contagiado por el cólera, una afección del estómago, si quiera la calificasen de nerviosa, la cual y con ocasion del cólera terminó por un escirro del propio órgano que al fin ocasionó la muerte dos años despues de terminada la epidemia.

Considerando que el supuesto padecimiento nervioso y la degeneracion en Cancer, indican según todas las probabilidades suministradas por la observacion, que era una

misma enfermedad aunque en diversos periodos de su inevitable evolucion, apesar del cólera y sin el cólera.

Considerando que con posterioridad al contagio, el cirujano Hernandez continuó desempeñando la plaza titular, como prueba de que pasado el ataque cólico quedó el estado de su salud que le era habitual.

Y considerando, que sería indiscreto otorgar pensiones que abrieran la puerta á otras de igual naturaleza, sucediendo entonces que no habria padecimiento que dejara de atribuirse al cólera obteniéndose por resultado el descrédito de la ley con perjuicio del público Erario y de la clase á quien ampara.

La Sección es de dictamen, contra el parecer del Consejo y Junta de Sanidad y Gobernador de Zaragoza, que han examinado este expediente, que á pesar de los buenos servicios prestados por el cirujano D. Manuel Hernandez, no hay méritos bastantes para otorgar á los huérfanos la pensión solicitada.

Y habiéndose servido S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 3 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafés.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en su orden de dia 19 del próximo mes de Julio para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del Boletin oficial de ventas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi autoridad en el local de este Gobierno de provincia con asistencia del Administrador principal de Propiedades, Comisionado de ventas y fiscal de Hacienda dicho dia á las doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 17 de Junio de 1863.—
Pedro Martinez Villalta.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicacion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años; insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, referentes á ventas, no publicando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sugetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El edictor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de egemplares

que ha de tirar el edictor al precio de contrata será el máximo de 600, que segun oficio del Comisionado de ventas de 15 del actual se necesitan por cada tirada, los que deberá entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades con las sumas en metálico ó efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior, consistirá en 1.500 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente, mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia; acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que esceda de 14 mrs. por cada pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate: trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultándose inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, haciéndolo esta al Gobierno para que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se

celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.º La subasta tendrá lugar el dia 19 de Julio próximo, á la hora designada en el anuncio de subasta.

15.º El contratista del Boletin, podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga; pero será de su cuenta remitir á cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho Boletin.

16.º La publicacion del Boletin de ventas, no impedirán se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios publicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen, para la publicacion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... mrs. cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á muerte de Ramon Maestre y Puéyo hijo de D. Vicente y D.ª Juana natural de esta ciudad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial comparezca á deducirlo en forma ó les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en proceso en que su hermana D.ª Francisca Dorothea Maestre pide la entrega de

cierta cantidad. Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1863.—
Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, se llama á Mariano Soria, jornalero que fue en las obras, egecutadas el año último en la plaza del Pilar de esla Ciudad, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de vista pronunciada en causa seguida contra Alejandro Briard sobre hurto de una azada de la propiedad de aquel y hacerle entrega de esta. Dado en Zaragoza primero de Julio de 1863.—Jacinto de Alcocer. Por su mandado Antonio de Bregante.

Parte no oficial.

A voluntad de su dueño se vende en el pueblo de Peñafior un patrimonio compuesto de una buena casa con espaciosos graneros, cuerdas y vodega vinaría, 80 cabices de tierra en la huerta compuesta de pan llevar, olivar y viña y en el monte 93 juntas: Si á alguno le conviniere adquirir dicho patrimonio podrá dirigirse á la calle de D. Juan de Aragon núm. 20.

En la Calle de S. Valero, (antes Freneria) núm. 10, 1.ª habitacion, casa de Anel, se copiarán las piezas de música que durante estos tres años anteriores se han cantado en las Escuelas Domiciales de esta ciudad, por las jóvenes alumnas de las mismas Escuelas, tambien se copiará la zarzuela de Los Diamantes de la Corona, toda ó parte, como se quiera, para piano y algunas piezas para canto y piano; tambien se copiarán diferentes piezas de música de iglesia como son, Misas diferentes, Rosario con grande orquesta gradual y diferentes piezas de óperas y zarzuelas.

Imprenta de Antonio Gallifa